

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San Jose, Julio 14 de 1860.

NÚM. 54.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.—Decreto del Congreso, derogando el de 23 de Setiembre de 1858.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto del Congreso aprobando los actos del Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE RELACIONES.—Decreto del Congreso, aprobando en todas sus partes la convención de 2 de Junio del corriente año.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Junio.

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquito.

SERVICIO PÚBLICO.—Avisos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Deducciones.—Edictos.

NO OFICIAL.

LA GACETA.—El Cambio Político.

REMITIDOS.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE N. ECLESIASTICOS

N. 5.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º Se deroga el decreto número 24 de 29 de Setiembre de 1858.

Art. 2º Quedan bajo la inmediata protección de la Autoridad Eclesiástica, el Lazareto y Hospital de San Juan de Dios.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones en la ciudad en San José, á los veintiseis días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo.

Sala del Senado. San José, Julio diez de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Ejecútese.—Palacio Nacional. San José, Julio doce de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

ANICETO-ESQUIVEL.

MINISTERIO DE HACIENDA GUERRA Y MARINA.

N. 6.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—Apruébanse todos los actos del Gobierno Provisorio, en los ramos de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos, comprendidos en la Memoria presentada por el Secretario de Es-

tado, encargado de ellos.

A la Cámara de Representantes.

Dado en el Salon de Sesiones en San José á los veintisiete días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*José Santiago Ramirez*, Secretario.—*Francisco Montealegre*, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Representantes, Palacio Nacional. San José, Julio doce de mil ochocientos sesenta.—*Julian Volio*, Presidente.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Ejecútese. Palacio Nacional. San José, Julio doce de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Guerra y Marina.

VICENTE AGUILAR.

MINISTERIO DE RELAC. EXTERIORES.

N. 11.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Habiendo visto y examinado, todo y cada uno de los nueve artículos que contiene la Convención celebrada en esta capital el día 2 del corriente mes, entre el Señor Don Alejandro Dimitry, Ministro residente de los Estados Unidos de América y los Señores Don Manuel J. Carazo y Don Francisco Maria Iglesias, Plenipotenciarios *ad hoc* por parte del Gobierno de Costa-Rica; y encontrándolos arreglados,

DECRETAN:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes la Convención de 2º de Julio del presente año, celebrada entre los Estados Unidos de América y la República de Costa-Rica, por Plenipotenciarios ampliamente autorizados por los respectivos Gobiernos.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en la ciudad de San José, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta.—*Manuel J. Carazo*, Presidente.—*J. S. Ramirez*, Secretario.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.

Ejecútese. Palacio Nacional. San José, Julio doce del año del Señor mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

A. ESQUIVEL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia en el mes de Junio de 1860.

67. JUNIO 1º.—Instrucción seguida para averiguar unas faltas cometidas por el Juez militar de Puntarenas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

68. JUNIO 1º.—Contra Joaquin Mena de San José, por homicidio perpetrado en la persona de D. Manuel Larrave, natural de Guatemala.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª, que condena al procesado á la pena de cuatro años de obras públicas con rebajas y abono de ley; y á pagar los gastos de curacion, entierro y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

69. JUNIO 9.—Contra Guillermo Ochoa de Alajuela, por fuerza y violencia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

70. JUNIO 11.—Contra Felipe Quesada de Guadalupe, jurisdicción de San José, por contusion leve.—Se aprueba la sentencia del Juez del crimen de esta Provincia, que le absuelve de la instancia.

71. JUNIO 12.—Contra Camilo Fuentes de Alajuela, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

72. JUNIO 12.—Contra José M. Arguedas, José M. Barquero y José M. Espinoza de Heredia, por vagancia y mal entretenimiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, por la cual se absuelve á los procesados de toda pena y responsabilidad.

73. JUNIO 15.—Instrucción seguida para averiguar el autor del hurto de unas reses del Presbítero D. Cecilio Saenz.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

74. JUNIO 15.—Contra Raymundo Síles de Pacaca, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que le condena á treinta días de reclusion, descontables en obras públicas; á pagar veinte pesos de multa, por la portacion de arma prohibida, con las indemnizaciones y rebajas de ley.

75. JUNIO 19.—Contra José M. Castro Síles de San José, por robo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de obras públicas, y á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades; á tres meses de prision, por la fuga de la cárcel, por escalamiento; á devolver la cosa hurtada y á indemnizar al ofendido, con rebaja de la

tercera parte de las penas indeterminadas.

76. JUNIO 19.—Contra Petronila Acevedo de Guanacaste, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

77. JUNIO 20.—Contra Juan Taleno de Bagaces, por cobertor de un hurto.—Se aprueba la sentencia del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, que absuelve de la instancia al procesado.

78. JUNIO 20. Contra Celedonio Brenes, Martin Campos, José Garcia y Casimiro Rodriguez de Heredia, por juego prohibido los tres primeros, y por complicidad en el mismo delito el último.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena á Celedonio Brenes á doscientos pesos líquidos de multa, y á Martin Campos á la mitad de esta pena, á José Garcia á cuatro meses de reclusion, y á Casimiro Rodriguez, á dos meses de la misma pena sin rebaja alguna.

79. JUNIO 20.—Instrucción sobre el suicidio de Isidoro Mora.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

80. JUNIO 21.—Contra el Lic. D. Fernando Estréber, por haber citado leyes extranjeras.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

81. JUNIO 22.—Contra Francisco Zeledón de San José, por amenaza de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

82. JUNIO 25.—Contra Margarito Carmona de San José, por heridas graves.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª, que condena al procesado á dos años de reclusion, con las indemnizaciones y rebajas de ley, y á la multa de veinte pesos por la portacion y uso de arma prohibida.

83. JUNIO 28.—Contra Ramon Rodriguez, Juez militar de la villa de los Desamparados, por exceso en el ejercicio de sus funciones y atentado contra la libertad individual.—Se aprueba la sentencia del Sr. Auditor de Guerra, que le absuelve de la instancia por el primer delito, y de toda pena y responsabilidad por el segundo, sin lugar á indemnizacion.

84. JUNIO 28.—Contra Francisco Benavidez de San José, por rapto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que le condena á diez años de reclusion descontables en obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á indemnizar á la persona ofendida.

85. JUNIO 28.—Contra Juan Ramirez (a) Manco de Heredia,

por vagancia y mal entretenimiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

86. JUNIO 28.—Contra Ambrosio Vargas y María Granados de Guanacaste, por incendio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

87. JUNIO 28.—Contra Jacinto Castro de Curridabat, por faltas, amenazas y heridas á un comisario.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, en la parte que le condena á un año de reclusion: á treinta días de la misma pena: á veinte pesos de multa por la portación y uso de arma prohibida; con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y á indemnizar al ofendido.

88. JUNIO 28.—Contra José M. Tenorio, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

San José, Junio 30 de 1860.

N. Gallegos.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BONILLA, *Secretario del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 45 vuelto del libro manual de caudales de la cuenta de la Administración de tabacos, respectiva al año de 858, se encuentra el auto, cuyo tenor es el siguiente.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las doce del día doce de Julio de mil ochocientos sesenta. Vista y bien examinada la presente cuenta de la Administración de tabacos, llevada en el año de 1858 por el Administrador Don Pedro César, y el Contador Don Pedro Zúñiga. Comparados el cargo, las datas y existencias, tanto de la cuenta principal, como de las varias accesorias con los estados y demostraciones de ellas y de los libros, se encontró todo arreglado, conforme y sin reparo que deducir; por lo cual se aprueban dichas cuentas: fenézcanse, y dese á los empleados mencionados el pliego de fenecimiento acostumbrado.—José Joaquin Alvarado.”

El auto anterior lo dictó el Sr. Ministro Contador 1º que lo suscribe, por ante mí el Secretario, de que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiéndolo presente, en San José. Palacio Nacional, á la una de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos sesenta.

Felix Bonilla.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Con fecha treinta del mes de Mayo he mandado depositar: un macho pardo pequeño, un potro zaino, entero y chingo; una potrancia do-

radilla chinga: una potrancia pequeña retinta doradilla: un caballo viejo colorado con una pelota en el cachete: una vaquilla hosca, pintada: un novillo alazan mogino grande: una yegua melada pequeña parida: una yegua zaina de regular tamaño, con un lucero en la frente: una potrancia doradilla pequeña: un caballo rosillo claro grande y viejo: otro moro salpicado chingo viejo: una mula parda grande oreja gacha: una vaca pintada cacho romo con una ternera blanca cara mora: una mula parda negra grande: una yegua retinta pequeña con una potrancia rosilla: un caballo retinto doradillo pequeño rengo: una yegua retinta pequeña: un caballo rosillo oscuro: una potrancia rosilla clara: una mula baya dos pelos que se vé que es de estimación: un caballo blanco viejo con la marca del fondo: un caballo retinto rengo de una mano: un caballo doradillo viejo orejas gachas: una yegua zaina chinga parida: una yegua melada tusada de crin y cola: otra mora mosqueada vieja.

Quien se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Julio 10 de 1860.

Pedro Saborio Alfaro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIAS.

Por auto proveido en esta fecha, este Juzgado ha admitido el denuncia hecho por los Señores Dr. Don Santiago Hogan y Presbítero Don Francisco Pio Pacheco, de veinte caballerías de tierra, diez para cada uno, en el punto nombrado *Palmira*, al Norte de la Villa de Grecia, jurisdicción de Alajuela; cuya medida piden se haga al Este de la picada que en el año pasado hizo una comisión encabezada por Don Francisco Otoyá, y fijando por mojón del Sud oeste el lugar donde está situado el rancho nombrado de *Santa Clara*.

Juzgado privativo de tierras y minas.—San José, Julio 11 de 1860.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez.—Ricardo H. Escobar.

Por auto de esta fecha proveido por este juzgado en el expediente respectivo, se ha admitido el denuncia hecho por el Sr. Jesus Vega, de diez caballerías de tierra baldía en el sitio nombrado “el Palmital” jurisdicción del pueblo de Pacaca y dentro de los límites siguientes: al Norte, tierras del Presbítero Don Joaquin Zeledon; al Sur el Rio-Grande y tierras baldías; al Este, terrenos de los herederos del finado Eujenio Fernandez; y por el Oeste con terrenos baldíos

Juzgado privativo de tierras baldías y minas. San José, Julio 13 de 1860.

Ezequiel Herrera.

Ricardo H. Escobar.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Luz Chacon, que se reputan vacantes, para que dentro de tres meses, si estuvieren presentes, seis si se hallaren ausentes dentro de la República y un año si estuvieren fuera de ella: comparezcan á usar del que les corresponda.

Dado en Alajuela á las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos sesenta — Ramon Loria. — R. Lombardo. — A. Escalante.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela. Julio 10 de 1860.

Ramon Loria.

R. Lombardo.—José Manuel Quesada.

RAMON LORIA, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Vicente Herrera ausente, por el abandono de su destino, se registra orijinal el edicto que dice así. Ramon Loria Juez de 1ª instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Herrera procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado de 1ª instancia, Alajuela á las nueve del día diez de Julio de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra Vicente Herrera ausente por el delito de abandono de su destino: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Vicente Herrera por el delito indicado: manténgasele en prisión: prevéngasele nombre su defensor al acto de la notificación: entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta á la Corte Suprema de Justicia y al Sr. Alcalde instructor, de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria.—R. Lombardo.—A. Escalante.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no

to hiciere se declara rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela á las doce del día once del mes de Julio de 1860.—Ramon Loria —A. Escalante.—R. Mendez.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las 4 de la tarde del día doce de Julio de 1860.

Ramon Loria.

A. Escalante. — José Maria Quesada.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

EL CAMBIO POLITICO.

El 14 de Agosto de 1859 un movimiento popular ahogó, los últimos restos de una administración apollada y caudaca. En ese día el pueblo, armado con el poder de la opinion, señaló con el dedo el camino del destierro á un mandatario impopular y desacreditado, que en medio de sus locos delirios habia concebido la esperanza de asumir los destinos del pais y sobreponerse al querer, y á las exigencias de un pueblo civilizado. Ese movimiento santificado por la grandeza de su objeto, ha preparado al pais para recibir de mano de los que lo concibieron y han consumado, instituciones de acuerdo con el espíritu civilizador y los avances de la democracia. Una nueva escuela ha surgido; y en ese combate librado entre el principio de autoridad de un lado, y el principio de libertad: en este antagonismo de dos intereses que por mucho tiempo se han estado disputando el imperio del mundo; en esta lucha de los Gobiernos contra los pueblos, en que aquellos procuran la concentracion del Poder público, y la absorcion de todos los intereses: un nuevo bando aparece en la escena en el pais; que preconiza la libertad, que santifica el derecho y que abre una nueva era de esperanzas y de progreso. Nueva escuela que tiene por Apóstol á Jesucristo: por evangelio la democracia, y por eco el Pueblo: que representa la soberanía del derecho contra la fuerza: de la libertad contra la represion: de la elevacion de las masas al Gobierno, contra los intereses mezquinos de las clases privilegiadas; que tiene en fin por fórmula suprema, la Libertad y el Progreso.

El movimiento está pues iniciado; y como sucede casi siempre en toda revolucion que lleva en su seno una sed de bienestar y de mejora, y que es el producto de una idea y

de una aspiración filosófica, el espíritu es infatigable en este camino, y va de solución en solución, y de consecuencia en consecuencia hasta el desarrollo completo de los más grandes intereses de la sociedad. El tiempo va elaborando el camino, y aquel que se para en la vía se cae. Una vez dado el impulso es preciso proseguir y no detenerse; y encaminar la sociedad hacia su destino. Tengamos fe en el porvenir y en la sensatez de los pueblos: dirijamos su educación política y demosle instituciones que mejoren su condición social: elevémosles á la altura de su destino: hagámos ciudadanos independientes, no serviles, é introduzcamos en la sociedad un principio generador que ciegue las distinciones de clase á clase, tan rechazadas por la filosofía política del cristianismo; y en oposición directa con la lógica inflexible, y las deducciones de la nueva ciencia política, la cual tiene por punto de partida la soberanía del pueblo.

La lucha ha empezado, y el pueblo espera con ansiedad cual será el resultado de este movimiento filosófico, que tiende á consolidar el advenimiento de la democracia. Costa-Rica alza su bandera y convida á los pueblos de la raza latina, á imitar el ejemplo que ella misma les ha dado, adoptando instituciones que precavan á la sociedad de los golpes de los gobernantes, y la preserven de los atentados muy comunes en los gobiernos de Sud-América, en donde la autoridad es todo y el pueblo una insignificante nulidad. Por eso: ha reconocido el derecho de sufragio: ha libertado el pensamiento, sancionando la libertad de la prensa; ha establecido la alternabilidad de los funcionarios públicos, y ha hecho eficaz la responsabilidad de sus mandatarios: ha reconocido el derecho de asociación: ha sancionado la tolerancia religiosa y emancipado las conciencias del dominio de la legislación.

Esto y mucho más ha hecho. Es verdad que falta mucho por andar; pero al principio de un movimiento es imposible abarcarlo todo. El primer paso está dado; y entre el punto de donde se empieza y el término del viaje, hay su distancia, que no es fácil salvarla de un salto. — El país marcha: abraza en su seno la esperanza de mejora, y no llegará tarde á la cumbre del progreso. Esta fermentación de ideas nuevas inoculadas en el corazón de las masas, ha despertado los espíritus cansados de sufrir dolorosos ejemplos de autócratas sin conciencia. El país está lleno de enseñanzas útiles, y sabe bien á que atenerse, y que tiene que esperar de gobernantes revestidos de poderes omnímodos. — Mas tarde la libertad lo depurará todo y acabará, no lo du-

damos, con los restos viciosos que acaso pueden existir en la organización política recientemente adoptada; porque es de esencia del espíritu humano no detenerse ante obstáculo alguno, que puede oponerse en su carrera, y llegar definitivamente libre de todo embarazo al término de sus aspiraciones. — Mirabeau lo ha dicho: "Los privilegios acabarán, pero el pueblo es eterno."

No tardará si, el día en que la industria esté libre de trabas artificiales: que el monopolio sucumba: que el título material de la renta, desaparezca para el ejercicio de la soberanía, y que esta se reconozca por el hecho de ser hombre, con derechos inmanentes que se derivan de su cualidad de ser pensante; y en una palabra, que se establezca y consolide en toda su plenitud.

La libertad individual ó la facultad de hacer todo lo que no altere el derecho ajeno.

La libertad de industria y de trabajo sin restricción alguna.

El sufragio universal directo y secreto.

La elegibilidad de todos los funcionarios públicos.

La absoluta libertad de la prensa.

La administración de justicia gratuita.

El juicio por jurados.

La abolición de la pena de muerte; y su sustitución por otra en más consonancia con el espíritu del cristianismo.

Marchemos pues. Un horizonte vasto é ilimitado se nos presenta en contanza: no olvidémos que los pueblos tienen un destino que cumplir en el tiempo; y que su prosperidad depende en su mayor parte del influjo bienhechor de instituciones, en armonía con las tendencias del siglo, hacia la emancipación moral é intelectual del hombre, sin descuidar por eso los intereses materiales de la sociedad, — tan en contacto directo con sus intereses morales. No basta no efectuar un cambio parcial, en que el teatro sea el mismo, con diferencia de personajes que han aparecido en la escena política. El movimiento popular del 14, entraña un hecho de más alta significación: la aparición de una conquista alcanzada y obtenida sobre el pasado, y de grandes esperanzas para el porvenir. El es en sí un pensamiento, no una sedición estéril en resultados; y por lo mismo que es en sí un movimiento filosófico, no hay que detenerse ante la corriente que nos empuja; y que nos traerá definitivamente, á la consolidación del sistema democrático.

La prensa se ocupará en su oportunidad de cuestiones que tiendan á la mejora política social y mercantil del país. Como escritores tenemos una misión que cumplir: — la de procurar el engrandecimiento moral y material de nuestro po-

ciudad por los medios que la civilización indique.

Lamartine ha dicho: "Una sociedad puede matarse á golpes de principios y de verdades, como se le mata con el error y el crimen;" verdad luminosa que explica perfectamente el poder de la propaganda pacífica del pensamiento y del estado á que puede ascender una sociedad, elevada y nutrida con el sentimiento de los principios que le conduzcan á su engrandecimiento y prosperidad.

Marchémos; y que Dios corone nuestras esperanzas y nos conduzca en el camino empezado.

REMITIDOS.

Contestacion al remitido del Señor H., que corre en la Gaceta oficial, n.º 52.

Al ocuparnos del remitido á que aludimos, nuestra intención no es otra que refutar con hechos y razones fáciles de comprender, los falzos argumentos con que la malicia, mas que la ineptitud, trata de desvirtuar la única contrata que, de mucho tiempo á esta parte se haya celebrado con los Gobiernos de Costa-Rica, sin que haya tenido origen en viles especulaciones de sus mandatarios y de los que con él cooperaban á su celebración. — Antes que citar algunas de ellas nos ocuparemos en desvanecer los ensueños del Sr. H., no de aquellos temores que manifieste tener con la mira de infundirlos á gentes sencillas y pusilánimes, sino con la esperanza que encubre, de hacer retrogradar al país á un sistema como el que E. P. D. desde el 14 de Agosto 1859.

En su primer párrafo nos dice el Sr. H., con el aplomo de un sapientísimo, estas memorables palabras: "No entro en el minucioso cálculo de las ventajas ó desventajas que pueden resultar al país de las empresas sobre que dichas contratas se versan;" pero nos advierte que *piensa* y que sobre ellas calcula, etc. Dejémosle pues calcular, pensar y aun esperar, limitándonos, á recordarle que en materia de contratos las ventajas y desventajas de ellos merecen alguna consideración, supuesto que son el móvil de todos ellos.

Mas adelante nos advierte que "la opinión pública rechaza la contrata celebrada con el Sr. Thomas F. Meagher"; pero hace alusión á lo pasado, y lo que nos dice hoy lo habíamos escrito ya, y cierto no eramos partidarios de la contrata pa-

blicada antes de las notables reformas hechas en ella por la honorable comisión á quien fué recomendada, así es, que si entonces hubiese hablado el Señor H. cierto lo habríamos apoyado, porque habríamos podido creer en su patriotismo.

El tercer párrafo del remitido que nos ocupa lo habríamos pasado en silencio, sino nos hubiésemos convencido que sus alusiones son equívocas, ó lo que es peor con tendencias de hacer creer, con un llamamiento á las Cámaras que el contrato es nocivo al país y negociable por el Congreso, estas razones nos hacen no pasar en silencio, tal suposición del Sr. H. nos obliga á recordarle, en obsequio de los Representantes de la Nación, que hoy no son ellos viles instrumentos de negociaciones, como lo eran en su mayoría los de la pasada administración: que hoy no son autómatas cuyo mecanismo se limitaba á hacer de ellos aprobadores sempiternos de las especulaciones del poder, y de su camarilla, como se puede ver de las contratas Wespter, Harris, Belly, etc. etc. etc. — Hoy las Cámaras son formadas de Diputados y Senadores nombrados por la masa de la nación, no elegidos por medio de notas presidenciales á los Gobernadores de Provincias como antes se hacia. Que á aquellos Diputados el Sr. H. hubiere recordado su deber y les hubiere dicho: la Nación no es el Presidente de ella, ni él es su dueño y señor, entonces el Sr. H. habría usado de su derecho llenando su deber; pero el Sr. H. no hablaba entonces! ¿y por qué? porque queria conservar ó obtener un destino, sinónimo de patriotismo en aquellos pasados tiempos, en los que ser ciego instrumento del amo se llamaba servir á su país y ser su sosten; así pues creemos que lo que en otro tiempo debió recordarse á los imaginarios representantes del pueblo es hoy estemporáneo, — bueno es ilustrarlos con la opinión pública, ó con juiciosas razones, pero no lo es comparándose con aquellos recordándoles su misión.

El Sr. H. puede estar seguro que lo pasado no volverá, puede dormir en paz seguro de que el país no será otra vez el patrimonio de uno ni tampoco de ninguno de la turba de empleomaníacos que por tanto tiempo lo poseyeron, puede estar persuadido que sus temores ó esperanzas son infundadas y

por mas que le pese debe vencerse que es mas fácil dar un salto del 14 al 31 que no el paso retrógrado que tanto manifiesta desear del 14 al 13.

El Sr. H. nos dice que todas las naciones que hoy vemos en la cumbre de la civilizacion y del progreso, han llegado á esa altura paso á paso, y con el trascurso de los siglos, pero no nos dice que ha sido copiándose entre ellas, perfeccionándose entre todas y contribuyendo cada cual á la grande obra de civilizacion, base de toda libertad. No, el Sr. H. quiere que pasemos los siglos venideros en el *statu quo* de los chinos, quiere que nuestra perfeccion y nuestro engrandecimiento sea obra nuestra, rechaza los grandes conocimientos del dia, quiere el *Caos*, quiere salgamos de él por nuestro propio ingenio, sin imitar á otros, sin aprovecharnos de los adelantamientos de otros, fruto de los siglos á que alude.—Tal es la intencion manifiesta del Sr. H. en su remitido contradictorio en sí mismo como veremos adelante, el que pone en evidencia su deseo ¿y cual es este? la continuacion del entorpecimiento de la nacion, no de aquella parte laboriosa que vive de su trabajo, pero sí de aquella plaga que porque medianamente le pintó los veintisiete caracteres de nuestro alfabeto, cree que la República debe mantenerlos en la ociosidad, y que á ellos pertenece guiarla en sus destinos. ¿Y cual es su destino? mantener una turba de hombres sin oficio en gran parte, que juzga del bien estar general por el suelo que apercebe del Tesoro público, Tesoro que solo puede enriquecer por medio del trabajo, base de toda fortuna y propiedad.

El Sr. H. intenta, segun creemos, probarnos que Costa-Rica es menor que la creacion del mundo en general y que nuestro ser debe estar en razon de nuestra edad, tal absurdo no es de nuestros dias, sabemos que no tenemos que inocular y que solo tenemos que copiar, sabemos que el mayor contacto con el extranjero será nuestro mayor engrandecimiento, sabemos que no tenemos fondos con que hacer vías de comunicacion que nos acerque á todos los paises, esto deseamos y todo el mundo conoce sus ventajas.

Aquí dejaremos al Sr. H. en la primera parte de su remitido y nos ocuparemos de la segunda, esta es la en que confiesa

haber visto las reformas hechas por la comision á quien fué encargado, las que se publicaron en la Gaceta n.º 51.—Segun nos manifiesta, espera que el proyecto no será admitido y en caso de serlo cree bueno dejar correr su remitido y espera!!!

Dice el Sr. H. "que segun las reformas, siempre se le concede á la empresa una zona de tierra á uno y otro lado del camino, dividida en lotes, la mitad de las cuales se reserva la Nacion reponiéndoselas al contratista en los baldios de la República en el punto que mas le convenga y á la distancia de dos leguas, por lo menos de la costa y del camino. Por manera que la empresa adquirirá una estensa porcion de tierras de la que podrá disponer libremente allí, sin que se pueda alegar cosa alguna, formará, si así le conviniere, una ó mas colonias en el hecho; y he aquí en su lugar y fuerza el inconveniente y el peligro que arriba enuncié.—Si los señores individuos de la comision han creído iluminar así todo lo relativo á colonizacion, yo juzgo que no se ha hecho mas que *encubrir aquel pernicioso resultado.*"

Supone el Sr. H. una estensa zona de tierra concedida, veamos cuanto representa en la realidad. El territorio de Costa-Rica entre Punta-mala, en Golfo Dulce y la Punta Burica sobre el Pacífico y la bahia del Almirante sobre el Atlántico tiene de ancho en lo que mas, 24 leguas de 20 al grado, así es que la concesion de una milla á lo largo del camino el que á lo sumo tendrá 27 leguas de largo equivale á 81 millas y estas á nueve leguas cuadradas, las que se repondrán en los baldios á los concesionarios, creemos que esto es una porcion demasiado pequeña para los temores manifestados por el autor del remitido que contestamos, máxime si las compara con las concedidas por la pasada administracion en las contratas Cauty, Webster, Harris, Belly etc.—Ademas el Sr. H. no ignora que muchos propietarios particulares poseen porcion de terrenos de mayor dimension, y que nada, ni nadie, ni ley alguna prohibe se colonicen por sus propios dueños (véase colonia alemana al fin del Bosquejo de Costa-Rica por Molina) este entre otros.

"Otro" dice el Sr. H. "Fuera de esto, y acerca del art. 8.º, opina: que no debe permitirse

la facultad de elegir los empresarios, para el reintegro de los lotes que reserve la Nacion, terrenos de propiedad particular, no obstante que se observe el art. 25 de la Constitucion."

No comprendemos como el Sr. H. pudo ciegamente olvidar lo que pocas líneas antes tiene escrito, esto es la reposicion en los baldios de la República, ni tampoco como pudo hacer estos propiedad particular, para suponer que nuestra carta fundamental fuese ilusoria.

Por otra parte, si el Sr. H. hubiese querido tomarse la molestia de ojear un Mapa cualquiera de Costa-Rica, habria podido convencerse que el litoral comprendido entre la zona por donde debe de hacerse el ferro-carril contratado con el representante del Sr. Thompson se habria convencido que allí no hay propiedad alguna de dominio particular, ademas habria visto que esta misma zona se encuentra en su totalidad dentro de los límites de que se desapropiaba Costa-Rica por el tratado con la Nueva Granada, á quien se le cedia sin retribucion, mas que la de no ser descortés con el Señor Jeneral Herran, en el año de 1856.

Concluirémos diciendo que nuestro temor, es que el camino no se haga, y que hallamos perdido tiempo, pero si la empresa se hace, bendecirémos á la Providencia por él.

Deseamos ver nuestro territorio surcado de vías de comunicaciones, porque ellas nos traerán el bien estar, no deseamos muchos contratos, pero sí deseamos muchos caminos.

Creemos que el Sr. H. se habrá convencido que su artículo fué estemporáneo y que no tendremos que volver á ocuparnos de tal materia.—Esperemos!!!

San José, Julio 11 de 1860.

UNAS PREGUNTILLAS SUELTAS.

¿En el caso de que la cuestion de límites con Nueva Granada se decida en favor de ésta como se decidió en 1856; ó que no se decida y continúe como hasta ahora en posesion de Bocas del Toro, no tendrá iguales derechos que Costa-Rica á los provechos de la vía ferrea? ¿Esperado el término del privilegio no deberá entrar á medias en la propiedad del camino? ¿Y cuál lo darán si todo está cedido?

Una de dos: ó Costa-Rica decide de hecho y por sí la cuestion de límites tomando por protector á Thompson y Ca, ó se ilusiona con concesiones que no pueden tener efecto, ó que si lo tienen solo puede ser en parte.

El Sr. Meagher asegura que tiene con-

cedido el privilegio por parte de la Nueva Granada; y aunque de la *Gaceta oficial* de aquella República aparece lo contrario, le damos entero crédito al Sr. Meagher: solo le preguntamos bajo qué bases obtuvo allá la concesion? No ha debido ser gratis, ha tenido que ser bajo idénticas á éstas; y entonces, ¿cómo explicar estas concesiones por partida doble cuando á Costa-Rica en particular se le ofrece todo?

Como en mi calidad de público opuesto al contrato, soy tonto, ó como dicen algunos Sres. Congresistas "gente sencilla," de-carria que alguno de los Sres. ilustrados desvaneciera mis dudas, y con su erudicion satisficiera las preguntas del—

Nuevo Pregunta.

AVISOS.

OJO AL AVISO.

El potrero de Pavas con buen pasto, se alquila á los precios siguientes. Por ganado vacuno al mes seis reales. Por bestia caballar á diez reales y por mular á catorce reales; advirtiéndose que deberá pagarse al contado. Los boletos los despachará el Sr. D. Julian Carazo. No se responde por pérdida ó muerte de algun animal. Todo el que quiera sacar piedra cantera deberá ocurrir al citado Sr. Carazo por el correspondiente boleto, pues sin este requisito no podrá sacarse.

San José, Julio 3 de 1860.

Martin Francisco Arredondo.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

El que suscribe teniendo algunas horas desocupadas durante las mañanas y tardes, ofrece ocuparse, por retribuciones muy módicas, en transmitir á los jóvenes de ambos sexos, las nociones principales en lectura, escritura, Aritmética con alguna estension y Gramática Castellana. A las personas que se dignen honrarle, ocupándole, promete asistir á sus casas particulares en las horas convenidas.

Ramon Chavarria.

El que suscribe avisa al público, que en toda la temporada del invierno se cuidarán bestias en su establecimiento de caballerizas, con los mejores pastos conocidos, tales como sorgo y avena; dándose ademas una porcion suficiente de maiz todos los dias, á los precios siguientes.

Una bestia por un mes — \$ 10 5 rs.

Id. id. por un dia — " 3 1/2

Igualmente avisa que en el mismo establecimiento se venden pastos al menudeo á precios equitativos.

San José, Junio 9 de 1860.

Santiago Millet.

Se vende una casa con solar, que tiene frente por el Este ochenta varas, y por el Norte cincuenta, con igual fondo y situada en Alajuela, en la esquina de la plaza de la Agonia, el que quiera comprarla, véase con el dueño que suscribe y vive en San José, en frente del Presbítero Joaquín García, calle de la Uruca.

Pedro Nelson.

SE ALQUILAN.

Las piezas en la casa del alto de los señores Joy y von Schroter en la plaza principal, que ocupa actualmente el señor Castanet. Los que las necesitan, véanse con

Joy y von Schroter.

SIANTEQUILLA.

Fresca, Americana en tarras y por libras, se halla de venta donde

Gustavo Meineker.

En la tienda de los Volcanes se vende á precios cómodos, harina de superior calidad, en saquitos de cincuenta libras.

Luis Guallo.

JUAN V. ECHEVERRIA alquila dos casas, ambas contiguas á la de su habitacion, una al Norte y otra al Poniente, por un precio cómodo.

E. Duran M. Redactor.—Imprenta Nacional